



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100003791
		Fecha	2019-12-10 07:53:46 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CENTRO DE INGLES JAMESTOWN	
Destinatario	CENTRO DE INGLES JAMESTOWN		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100003791			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 10 de diciembre 2019

Señor (a)
JUAN BAUTISTA ACOSTA
Representante Legal
CENTRO DE INGLES JAMESTOWN PEREIRA
Carrera 16 Bis 9-96 Barrio Pinares de San Martín
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JUAN BAUTISTA ACOSTA, Representante Legal CENTRO DE INGLES JAMESTOWN PEREIRA**, de la Resolución 0689 del 4 de octubre 2019, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 10 al 16 de diciembre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escriorio/Oficio doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
5.Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION No. 0689
(4 octubre de 2019)**

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA**, identificada con NIT 807.007.469-1, con domicilio principal en la avenida 0 número 3-48 barrio Lleras Restrepo de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander, email: info@jamestownenglishcenter.com, representada legalmente por el señor **JULIAN BUSTAMANTE ACOSTA**, empresa que figura con una agencia denominada **CENTRO DE INGLES JAMESTOWN PEREIRA**, ubicado en la carrera 16 Bis número 9-96 barrio Pinares de San Martín del municipio de Pereira, Risaralda y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicado interno 02EE201941060000018335 del 16 de mayo del 2019, se recibe en este despacho oficio, con el cual pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas con presuntamente exceder la jornada laboral máxima legal de la empresa empresa **CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA - CENTRO DE INGLES JAMESTOWN PEREIRA**. (Folio 1).

A través del Auto No. 001804 del 07 de junio de 2019, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de la referida empresa, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **JUAN FELIPE TRUJILLO SOTO**, para practicar las pruebas y las diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación, mediante dicho auto se ordenó la práctica de las siguientes pruebas (folios 3 y 4):

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días, a cada una de las empresas.
2. Solicitar copia del RUT de cada empresa.
3. Presentar copia de las nóminas de pago de salarios de los meses de abril, mayo, junio del año 2019, mes a mes, en los que se detalle ingresos, salarios, dominicales, festivos, extras, descuentos, préstamos, novedades y demás relacionados de los trabajadores de Pereira que estén respectivamente firmados por cada uno de los trabajadores.
4. Presentar copia de la vinculación y las planillas de pago a la seguridad social integral de los trabajadores correspondientes a los meses de abril, mayo, junio del año 2019.
5. Solicitar a la empresa **CENTRO DE INGLES JAMESTOWN PEREIRA** agencia de la empresa **CHILD S & TEENS Y CIA LTDA**, registro de las horas extras, relacionando nombre de trabajador que las laboró, el número de horas extras, valor, especificar si son diurnas o nocturnas causadas en los meses de abril, mayo, junio firmado por todos y cada uno de los trabajadores relacionados en el registro.
6. Solicitar a la empresa **CENTRO DE INGLES JAMESTOWN PEREIRA** agencia de la empresa **CHILD S & TEENS Y CIA LTDA**, copia de la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

7. Presentar el listado de los trabajadores con nombre completo, número de cédula, cargo, dirección personal y correo electrónico, quienes laboran o laboraron en la empresa en el año 2019, así como el personal que se encuentra actualmente vinculado a la empresa.
8. Citar y oír en declaración a dos (2) o tres (3) trabajadores tomados al azar de la certificación o lista de trabajadores de Pereira aportada por la empresa
9. Practicar visita administrativa especial a la empresa en caso de ser necesario.
10. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Mediante oficio identificado con radicado No. 08SE2019726600100002222 del 22 de julio de 2019 se le comunicó la decisión a la empresa (folio 12).

El 05 de agosto de 2019 con radicado 11EE2019726600100003350, se recibió en este despacho, escrito del señor **JULIAN BUSTAMANTE ACOSTA**, representante legal de la referida empresa; en respuesta al auto No. 01804, mediante el cual remite los siguientes documentos (folios 14 y 15):

1. Copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Copia del **RUT**.
3. Copia de las nóminas de pago de salarios de los meses de abril, mayo, junio del año 2019 de los trabajadores vinculados por contrato de trabajo con la empresa en Pereira.
4. Copia del resumen de pago a la seguridad social integral de los trabajadores contratador por contrato de trabajo correspondientes a los meses de abril, mayo, junio del año 2019 de Pereira.
5. Copia del listado de los trabajadores que laboran actualmente con la empresa en Pereira.

El día 15 de agosto de 2019 se adelantó visita administrativa especial en las instalaciones de la empresa **CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA - CENTRO DE INGLES JAMESTOWN PEREIRA** por parte del Inspector de Trabajo y la Seguridad Social **JUAN FELIPE TRUJILLO SOTO**, mediante la cual se adelantó un requerimiento de información (folio 16).

Seguidamente el día 16 de agosto de 2019 por medio de oficio No. 08SE2019726600100002533 se adelanta un nuevo requerimiento a la empresa **CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA - CENTRO DE INGLES JAMESTOWN PEREIRA** (folios 17 y 18).

El 10 de septiembre de 2019 con radicado 11EE2019726600100003958, se recibió en este despacho, escrito enviado por el señor **JULIAN BUSTAMANTE ACOSTA**, representante legal de la referida empresa; en respuesta a la visita administrativa especial y al requerimiento adelantados, aportando la siguiente documentación (folio 19):

1. Copia de las nóminas de pago del mes de julio (incluyendo personal administrativo y contratistas).
2. Copia de las planillas de pago de la seguridad social del mes de julio del personal administrativo y los contratistas.
3. Copia de los contratos de todos los trabajadores (contratos de trabajo y contratos de prestación de servicio).
4. Copia de los registros de horarios de entrada y salida del personal del mes de julio de 2019.
5. Copia del reglamento interno de trabajo.
6. Copia del listado de los trabajadores que laboran en la actualidad en la empresa **CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA - CENTRO DE INGLES JAMESTOWN PEREIRA**.

Mediante oficios No. 08SE2019726600100002839-2838-2837 del 17 de septiembre de 2019, se adelanta la citación a tres trabajadores para rendir declaración ante este despacho y a la vez se le informó al representante legal por medio de oficio No. 08SE2019726600100002840 (folios 21 a 29).

El día 27 de septiembre de 2019 se practicó en este despacho, diligencia de declaraciones de las tres trabajadoras citados a declarar. (Folios 30 a 32).

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por la empresa por solicitud del Ministerio del Trabajo:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Copia del RUT.
3. Copia de las nóminas de pago de salarios de los meses de abril, mayo, junio del año 2019 de los trabajadores vinculados por contrato de trabajo con la empresa en Pereira.
4. Copia de el resumen de pago a la seguridad social integral de los trabajadores contratador por contrato de trabajo correspondientes a los meses de abril, mayo, junio del año 2019 de Pereira.
5. Copia del listado de los trabajadores que laboran actualmente con la empresa en Pereira por contrato de trabajo.
6. Copia de las nóminas de pago del mes de julio (incluyendo personal administrativo y contratistas).
7. Copia de las planillas de pago de la seguridad social del mes de julio del personal administrativo y los contratistas.
8. Copia de los contratos de todos los trabajadores (contratos de trabajo y contratos de prestación de servicio).
9. Copia de los registros de horarios de entrada y salida del personal del mes de julio de 2019.
10. Copia del reglamento interno de trabajo.
11. Copia del listado de los trabajadores que laboran en la actualidad en la empresa, incluyendo prestadores de servicios.

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Declaraciones a los trabajadores: **ERIKA MARCELA IBARBE ECHEVERRY, YERALDIN ALBAN FRANCO, LUISA FERNANDA MARQUEZ MONTOYA.**

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante la etapa de Averiguación Preliminar, observemos lo siguiente:

La referida empresa allegó a la averiguación la documentación correspondiente a las nóminas de los desprendibles de pago de salarios de los meses de abril, mayo, junio, julio del 2019, el pago de la seguridad social integral – salud, riesgos y pensiones, de los meses de abril, mayo, junio, julio de 2019, copia del listado de todos los trabajadores que laboran actualmente con la empresa, copia de los contratos de trabajo y de prestación de servicios de los trabajadores, copia de los registros de horarios de entrada y salida del personal del mes de julio de 2019, copia de del reglamento interno de trabajo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Observados los documentos referidos no se vislumbró entonces irregularidad alguna; toda vez que la empresa manifiesta que labora en dos turnos, uno académico de 6:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 2:30 p.m. a 9:30 p.m. y otro administrativo de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 3:00 p.m. a 7:00 p.m., además en visita administrativa especial adelantada en las instalaciones de la empresa, se manifestó que en esta no se laboran horas extras ni se adelanta trabajo suplementario.

Además, en sus declaraciones, las trabajadoras de la empresa **CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA - CENTRO DE INGLES JAMESTOWN PEREIRA** manifiestan:

Declaración de la señora **ERIKA MARCELA IBARBE ECHEVERRY** del día 27 de septiembre de 2019:

"...PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, dirección residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. CONTESTO: nombres y apellidos completos, ERIKA MARCELA IBARBE ECHEVERRY documento de identificación, 1.088.282.217 expedida en Pereira, edad 29 años, lugar y fecha de nacimiento: Pereira - Risaralda el 18 de agosto de 1990, dirección de residencia: Barrio el Rosal Casa 468 del municipio de Pereira, estado civil: casada, profesión: servicios generales y estudios que haya cursado: bachiller. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuándo? CONTESTO: para la empresa JAMESTOWN, creo que entré el 21 de marzo de 2019. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho que tipo de contrato tiene? CONTESTO: Contrato a término indefinido. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho en qué jornada labora? CONTESTO: Trabajo los lunes y martes de 6:00 a.m. a 10:00 a.m. y vuelvo y entro a la 1:00 p.m. hasta las 5:00 p.m., miércoles jueves y viernes entro a las 6:00 a.m. salgo a las 10:00 a.m. regreso a las 12:00 m y ya salgo a las 5:00 p.m. y los sábados de 7:00 a.m. a las 12:00 m, los domingos y festivos no los trabajo. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si labora horas extras? CONTESTO: Horas extras a veces, cuando de pronto hay un evento y me piden que trabaje una horita más y que luego me voy más temprano y así, es de vez en cuando PREGUNTADO. - Sírvase manifestar al despacho cuáles son sus funciones en la empresa CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA / CENTRO DE INGLES JAMESTOWN PEREIRA?. CONTESTO: Mi cargo es de servicios generales, mis funciones son mantener las aulas limpias, hacer el café, mantener pendiente de los vasos, la zona de cafetería, el lavado de los baños, no más. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario? CONTESTO: Mi salario es el mínimo más auxilio de transporte. PREGUNTADO. - Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliada a salud, pensión y riesgos laborales en que entidades? CONTESTO: Salud en Salud Total y Pensión estoy en Protección y Arl no me acuerdo y aparte de eso contamos con un seguro de vida. PREGUNTADO.- Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia?. CONTESTO: No."

Declaración de la señora **YERALDIN ALBAN FRANCO** del día 27 de septiembre de 2019:

"...PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, dirección residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. CONTESTO: nombres y apellidos completos, YERALDIN ALBAN FRANCO documento de identificación, 1.089.747.109 expedida en Marsella, edad 25 años, lugar y fecha de nacimiento: Pereira - Risaralda el 12 de mayo de 1994, dirección de residencia: Manzana 3 Casa 2 Barrio Aguas Claras - Cuba del municipio de Pereira, estado civil: unión libre, profesión: secretaria y estudios que haya cursado: bachiller. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuándo? CONTESTO: trabajo para JAMESTOWN, desde el 01 de marzo de 2019. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho que tipo de contrato tiene? CONTESTO: Contrato a término indefinido. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho en qué jornada labora? CONTESTO: Mi horario varía, de lunes, martes y jueves de 2:00 p.m. a 9:30 p.m., miércoles de 7:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 9:30 p.m. y los viernes de 7:30 a.m. a 10:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 9:30 p.m. y los sábados de 2:30 p.m. a 6:30 p.m., los domingos y festivos no los trabajo. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si labora horas extras? CONTESTO: No, nunca trabajo horas extras. PREGUNTADO. - Sírvase manifestar al despacho cuáles son sus funciones en la empresa CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA / CENTRO DE INGLES JAMESTOWN PEREIRA?. CONTESTO: Mi cargo es recepcionista - secretaria y mis funciones son contestar llamadas, agendar

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

clases, atender a los usuarios. **PREGUNTADO.-** *Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario?* **CONTESTO:** *Mi salario es el mínimo.* **PREGUNTADO. -** *Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliada a salud, pensión y riesgos laborales en que entidades?* **CONTESTO:** *Salud en la Nueva EPS, en Pensiones no me acuerdo y tampoco, sé que estoy afiliada a todo.* **PREGUNTADO.-** *Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia?.* **CONTESTO:** *No."*

Declaración de la señora **ERIKA MARCELA IBARBE ECHEVERRY** del día 27 de septiembre de 2019:

"...**PREGUNTADO.-** *Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, dirección residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado.* **CONTESTO:** *nombres y apellidos completos, ERIKA MARCELA IBARBE ECHEVERRY documento de identificación, 1.088.282.217 expedida en Pereira, edad 29 años, lugar y fecha de nacimiento: Pereira - Risaralda el 18 de agosto de 1990, dirección de residencia: Barrio el Rosal Casa 468 del municipio de Pereira, estado civil: casada, profesión: servicios generales y estudios que haya cursado: bachiller.* **PREGUNTADO.-** *Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuándo?* **CONTESTO:** *para la empresa JAMESTOWN, creo que entré el 21 de marzo de 2019.* **PREGUNTADO.-** *Sírvase manifestar al despacho que tipo de contrato tiene?* **CONTESTO:** *Contrato a término indefinido.* **PREGUNTADO.-** *Sírvase manifestar al despacho en qué jornada labora?* **CONTESTO:** *Trabajo los lunes y martes de 6:00 a.m. a 10:00 a.m. y vuelvo y entro a la 1:00 p.m. hasta las 5:00 p.m., miércoles jueves y viernes entro a las 6:00 a.m. salgo a las 10:00 a.m. regreso a las 12:00 m y ya salgo a las 5:00 p.m. y los sábados de 7:00 a.m. a las 12:00 m, los domingos y festivos no los trabajo.* **PREGUNTADO.-** *Sírvase manifestar al despacho si labora horas extras?* **CONTESTO:** *Horas extras a veces, cuando de pronto hay un evento y me piden que trabaje una horita más y que luego me voy más temprano y así, es de vez en cuando* **PREGUNTADO. -** *Sírvase manifestar al despacho cuáles son sus funciones en la empresa CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA / CENTRO DE INGLES JAMESTOWN PEREIRA?.* **CONTESTO:** *Mi cargo es de servicios generales, mis funciones son mantener las aulas limpias, hacer el café, mantener pendiente de los vasos, la zona de cafetería, el lavado de los baños, no más.* **PREGUNTADO.-** *Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario?* **CONTESTO:** *Mi salario es el mínimo más auxilio de transporte.* **PREGUNTADO. -** *Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliada a salud, pensión y riesgos laborales en que entidades?* **CONTESTO:** *Salud en Salud Total y Pensión estoy en Protección y Arl no me acuerdo y aparte de eso contamos con un seguro de vida.* **PREGUNTADO.-** *Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia?.* **CONTESTO:** *No."*

Se observa entonces que en la empresa **CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA - CENTRO DE INGLES JAMESTOWN PEREIRA** no se laboran horas extras, ni se excede la jornada máxima legal de 8 horas al día y 48 horas a la semana, lo cual se puede verificar en las nóminas de pagos de salarios aportadas de los meses de abril, mayo, junio, julio del 2019 donde no se observa el pago de horas extras, además de la información de los horarios suministrada por la empresa en la visita administrativa especial del 15 de agosto de 2019, los cuales manifiesta que laboran en dos turnos, uno académico de 6:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 2:30 p.m. a 9:30 p.m. y otro administrativo de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 3:00 p.m. a 7:00 p.m. pero que tienen organizados los horarios de trabajo de modo que no se laboren horas extras o trabajo suplementario, lo cual se corrobora con los relatos de los trabajadores llamados a declarar así: la señora **ERIKA MARCELA IBARBE ECHEVERRY**, quien se desempeña como encargada de servicios generales manifiesta que solo labora horas extras a veces, cuando de pronto hay un evento y le piden que trabaje un hora de más y que luego se puede ir más temprano, situación que reitera ocurre de vez en cuando, seguidamente la señora **YERALDIN ALBAN FRANCO**, quien ocupa el cargo de secretaria refiere que nunca trabaja horas extras, finalmente la señora **LUISA FERNANDA MARQUEZ MONTOYA**, quien labora como recepcionista manifiesta que no sabe y no cree que trabaje horas extras.

Se puede concluir entonces que la querrela la cual es objeto de prueba en esta etapa preliminar (para determinar si se formulan o no cargos) no encuentra respaldo en estas al no quedar probado lo manifestado en la misma, más si, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana crítica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

En lo referente al trabajo suplementario, el código sustantivo del trabajo en sus artículos 159 y 162, establece:

"ARTICULO 159. TRABAJO SUPLEMENTARIO. Trabajo suplementario o de horas extras es el que excede de la jornada ordinaria, y en todo caso el que excede de la máxima legal.

...

ARTICULO 162. EXCEPCIONES EN DETERMINADAS ACTIVIDADES.

1. Quedan excluidos de la regulación sobre la jornada máxima legal de trabajo los siguientes trabajadores:

- a). Los que desempeñan cargos de dirección, de confianza o de manejo;
- b). <Literal **CONDICIONALMENTE** exequible> Los servicios domésticos ya se trate de labores en los centros urbanos o en el campo;
- c). Los que ejerciten labores discontinuas o intermitentes y los de simple vigilancia, cuando residan en el lugar o sitio de trabajo;
- d). <Literal derogado por el artículo 56 del Decreto 1393 de 1970.>

2. <Numeral modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967.> Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al {empleador} llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

El {empleador} está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro."

Respecto a la autorización para laborar horas extras, el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.1. establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1. AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR TRABAJO SUPLEMENTARIO.

1. Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo.

2. A un mismo tiempo con la presentación de la solicitud de autorización para trabajar horas extraordinarias en la empresa, el empleador debe fijar, en todos los lugares o establecimientos de trabajo por lo menos hasta que sea decidido lo pertinente por el Ministerio del Trabajo, copia de la respectiva solicitud; el Ministerio, a su vez, si hubiere sindicato o sindicatos en la empresa, les solicitará concepto acerca de los motivos expuestos por el empleador y les notificará de ahí en adelante todas las providencias que se profieran.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar".

3. Concedida la autorización, o denegada, el empleador debe fijar copia de la providencia en los mismos sitios antes mencionados, y el sindicato o sindicatos que hubiere tendrán derecho, al igual que el empleador a hacer uso de los recursos legales contra ella, en su caso.

4. Cuando un empleador violare la jornada máxima legal de trabajo y no mediare autorización expresa del Ministerio del Trabajo para hacer excepciones, dicha violación aún con el consentimiento de los trabajadores de su empresa será sancionada de conformidad con las normas legales."

Como se observa en el acervo probatorio, la empresa **CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA - CENTRO DE INGLES JAMESTOWN PEREIRA** no excede la jornada laboral máxima legal, como se pudo observar en cada una de las nóminas de pagos de salarios analizadas donde no se observa el pago de horas extras, situación que se corrobora con el relato de las señoras **ERIKA MARCELA IBARBE ECHEVERRY, YERALDIN ALBAN FRANCO, LUISA FERNANDA MARQUEZ MONTOYA**, quienes son consistentes al manifestar que eventualmente se laboran horas extras sólo cuando hay eventos y que la generalidad es que no se adelanta trabajo suplementario.

Así, este despacho observa que la empresa **CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA - CENTRO DE INGLES JAMESTOWN PEREIRA**, responde por sus obligaciones laborales con sus trabajadores relacionadas con hallarse dentro de los límites permitidos por las leyes en lo referente a la jornada máxima de trabajo, como se evidencia en las pruebas que fungen dentro de la presente averiguación; motivo por el cual no hay razón para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por estos aspectos, toda vez que este hecho está bien dirigido por el representante legal de la empresa al respetar las leyes laborales.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el despacho que la empresa **CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA**, con una agencia en la ciudad de Pereira denominada **CENTRO DE INGLES JAMESTOWN PEREIRA**, ha dado cumplimiento con todo lo solicitado por el Despacho; está cumpliendo con los preceptos establecidos por la ley laboral, en especial lo contenido en los artículos 159, 162 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1072 de 2015; motivo por el cual se reitera, que no se encontró irregularidad alguna, relacionada con la normatividad laboral, toda vez que la referida empresa cumplió con lo establecido en la norma en lo referente al cumplimiento de la jornada laboral máxima legal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA**, identificada con NIT 807.007.469-1, con domicilio principal en la avenida 0 número 3-48 barrio Lleras Restrepo de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, email: info@jamestownenglishcenter.com, representada legalmente por el señor **JULIAN BUSTAMANTE ACOSTA**, empresa que figura con una agencia denominada **CENTRO DE INGLES JAMESTOWN PEREIRA**, ubicado en la carrera 16 Bis número 9 - 96 barrio Pinares de San Martin del municipio de Pereira, Risaralda, por las razones expuestas en la parte motivada de la presente resolución y toda vez que se verificó el cumplimiento de la normatividad laboral.

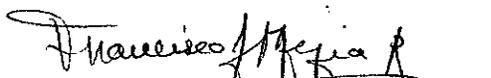
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).



FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Transcribió: J. F. Trujillo.
Revisó: Jessica A.
Aprobó: F. J. Mejía

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/jtrujillos_mintrabajo_gov_col/Documents/ESCRITORIO/PROYECTO AUTO DE ARCHIVO CHILD'S & TEENS Y CIA LTDA.docx